



SECRETARIA. Montería, Septiembre 16 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS (AUMENTO)**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS (AUMENTO)** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS (AUMENTO)** presentada a través de apoderada judicial por la señora **ANA MILENA LOPEZ ALEAN**, en contra del señor **ALFREDO ANTONIO PALACIO GOMEZ**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **ALFREDO ANTONIO PALACIO GOMEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

5°.- NEGAR la solicitud de alimentos provisionales, por cuanto se vienen suministrando alimentos en la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) de acuerdo a conciliación celebrada en el Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia de fecha 18 de Mayo y los solicitados no están autorizados por el legislador y su revisión es el tema de decisión en este asunto

6°. - Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

7°.- RECONOCER a la abogada **JUAN CARLOS PRETELT VILLADIEGO** identificado con la C. C. N° 7.378.515 y portador de la T. P. N°211.183 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **ANA MILENA LOPEZ ALEAN**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00298 - 00 hoy 16 de Septiembre de 2021.-

E.C.L.